

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



"Por la cual se modifica el párrafo 1 del artículo 7 y el artículo 9 de la Resolución 20213040005875 de 2021 "Por la cual se reglamentan las condiciones, criterios técnicos y la metodología para el reporte de información del Sistema de Información Enturnamiento Portuario en el módulo INSIDE del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el párrafo 2 del artículo numerales 2.4 del artículo 2, numerales 6.2, 6.3 y 6.5 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20213040005875 de 2021 *"Por la cual se reglamentan las condiciones, criterios técnicos y la metodología para el reporte de información del Sistema de Información Enturnamiento Portuario en el módulo INSIDE del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC"*.

Que el Grupo de Logística del Ministerio de Transporte mediante memorando No. 20211420067763 de fecha 9 de junio de 2021, solicitó la modificación del párrafo 1 del artículo 7 y del artículo 9 de la Resolución No. 20213040005875 de 2021 del Ministerio de Transporte, con base en los siguientes argumentos:

"Que el artículo 7 de la Resolución 20213040005875 de 15 de febrero de 2021 estableció que previo a la asignación de turno o agendamiento de citas el autorizado deberá verificar a través del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga- RNDC, la existencia del manifiesto electrónico de carga y en aquellos eventos en que las operaciones de transporte de carga por carretera cuyo origen y destino coincidan con la sede del autorizado para los que no se requiere expedición del manifiesto electrónico de carga, el autorizado deberá verificar a través del sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC- la existencia del número de radicación del Registro de Viaje Urbano.

Que el Registro de Viaje Urbano de que trata el artículo 7 de la Resolución 20213040005875 de 15 de febrero de 2021, es un reporte nuevo de información que deberán realizar las empresas de transporte en el sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC-, cuya existencia deberá ser verificada por el autorizado obligado a reportar información en el módulo INSIDE, a través del número de radicación, previo a la asignación de turno o agendamiento de citas. No obstante, lo anterior, para proceder a realizar dicho reporte es necesario reglamentar las condiciones, criterios técnicos y metodología para el reporte de datos en el sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, lo que hace necesario modificar el artículo 7 en el sentido de eliminar la obligatoriedad del reporte hasta tanto se emita la respectiva reglamentación.

Por otra parte, es de anotar que el Grupo de Logística del Ministerio de Transporte ha adelantado jornadas de acompañamiento técnico dirigidas a los autorizados obligados al reporte de información en el módulo INSIDE del sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC-, con el fin de resolver las dudas que pudieran presentarse durante la implementación de la Resolución 20213040005875 de 15 de febrero de 2021.

Durante estas jornadas de acompañamiento técnico se evidenció la necesidad de generar interacciones entre los autorizados obligados a reportar datos en el módulo INSIDE y las empresas de transporte, con el fin de que cada uno de estos actores pueda adecuar sus procesos y realizar los ajustes de orden técnico-operativo que permitan a los autorizados dar cumplimiento a la Resolución 20213040005875 de 15 de febrero de 2021, y, a las empresas de transporte adecuar sus procedimientos internos para acceder al agendamiento de citas y la asignación de turnos.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



Destacando de manera particular, que en estas jornadas fue necesario enfatizar en los procedimientos para el cabal cumplimiento de los dispuesto en el artículo séptimo antes mencionado, en relación con el manifiesto electrónico de carga, pero con mayor énfasis en el Registro de Viaje Urbano y la verificación de su radicado, teniendo en cuenta que, este es un nuevo tipo de reporte de datos a cargo de las empresas de transporte en el sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC-.

Que, en virtud de lo anterior, el Grupo de Logística del Ministerio de Transporte consideró pertinente propiciar jornadas de interacción y pilotos operativos prácticos, con el fin de permitir y facilitar los ajustes de orden técnico y operativo tanto a los autorizados como a las empresas de transporte, para el cabal cumplimiento de la Resolución 20213040005875 de 2021 y para el acceso al agendamiento de citas y la asignación de turnos, respectivamente

Que estas jornadas de interacción no se pudieron concluir, debido a las circunstancias y hechos que se han presentado por la grave afectación del orden público en el país durante el último mes y medio, que afectan la dinámica de operación logística en la atención de vehículos en los terminales portuarios y aquella requerida para garantizar el abastecimiento de bienes y servicios.

Que por otra parte el artículo 9 de la Resolución 20213040005875 de 15 de febrero de 2021 del Ministerio de Transporte dispone que los obligados deberán iniciar el reporte de información en línea al Ministerio de Transporte a través del módulo INSIDE del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC, bajo cualquiera de las formas establecidas en el artículo 4 de la resolución en comento, en el término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución; esto es a partir del el 15 de junio de 2021.

Que de realizarse las jornadas de interacción y pilotos operativos, durante el periodo restante antes del 15 de junio de 2021, las condiciones bajo las cuales se realizarían no reflejarían la realidad de las operaciones, lo que no permitiría desarrollar los ajustes de orden técnico y operativo realmente necesarios para que los autorizados den cumplimiento a la Resolución 20213040005875 de 15 de febrero de 2021 y para que las empresas de transporte realicen los ajustes en sus proceso operativos para acceder al agendamiento de citas y la asignación de turnos.

Que, en virtud de lo anterior, el Grupo de Logística del Ministerio de Transporte considera pertinente modificar el artículo 9 de la Resolución 20213040005875 de 2021 del Ministerio de Transporte en el sentido de prorrogar por el término de dos meses la obligación del reporte de información en línea al Ministerio de Transporte a través del módulo INSIDE del Sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC, bajo cualquiera de las formas establecidas en el artículo 4 de la presente Resolución, con el fin de que los actores de la cadena logística cuenten con un término de dos (2) meses adicionales que les permitan adelantar las jornadas de interacción y pilotos operativos antes mencionados.

Que por otra parte San Andrés Port Society S.A. en calidad de concesionario del Muelle Departamental de San Andrés Isla, manifestó al Ministerio de Transporte dificultades para dar cumplimiento a las condiciones, criterios técnicos y metodología definidas para el reporte de información del Sistema de Información de Entornamiento Portuario en el módulo INSIDE del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC-.

Que las dificultades son el resultado de prácticas locales relacionadas con el cumplimiento de las normas nacionales que existen en materia de requisitos de tránsito y transporte, dadas las condiciones propias del archipiélago y que es necesario tener en cuenta que actualmente están en ejecución medidas especiales y transitorias en materia de tránsito y transporte, expedidas de forma exclusiva para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que buscan formalizar los procesos relacionados de manera particular con la expedición de licencia de conducción, la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos y la expedición de la licencia de tránsito y entrega de placas a los

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



vehículos, así como el cargue de esta información en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT-.

Que los datos relacionados con el cumplimiento de los requisitos de tránsito y condiciones de transporte público y su consulta en el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT- son necesarios para adelantar los registros que se deben reportar en el módulo INSIDE del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC-, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 20213040005875 de 15 de febrero de 2021.

Que finalmente, la Secretaría de Movilidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante respuesta de fecha 25 de marzo de 2021 dirigida a San Andrés Port Society S.A., hace referencia a las dificultades que aún persisten en el archipiélago para el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y que están en proceso, de conformidad con las normas especiales que se han dictado de forma exclusiva para el archipiélago.

Que, por su parte el artículo 5 de la Ley 47 de 1993 establece que, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará sujeto al régimen especial que, en materia administrativa, de control de la densidad poblacional, de regulación del uso del suelo, de enajenación de bienes inmuebles, de preservación del medio ambiente, de inmigración, fiscal, de comercio exterior, de cambios, financiera y de fomento económico, determinen esta y las demás leyes.

Que por lo anterior, el Grupo de Logística del Ministerio de Transporte considera necesario exceptuar a los autorizados de que trata el artículo segundo de la presente resolución, ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de la obligación del reporte de información en el módulo INSIDE del sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC- hasta tanto el Ministerio de Transporte expida la reglamentación de los criterios técnicos y la metodología para el reporte de información del entornamiento portuario en el módulo INSIDE, teniendo en cuenta las disposiciones especiales, entre ellas las de tránsito y transporte que aplican para el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. “

Que conforme lo anterior se procede a modificar el parágrafo 1 del artículo 7 y el artículo 9 de la Resolución 20213040005875 de 2021.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución fue publicada en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el XX de junio de 2021 y el XX de junio de 2021, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 7 de la de la Resolución 20213040005875 del 2021, el cual quedará así:

“Parágrafo 1. Tratándose de operaciones de transporte de carga por carretera cuyo origen y destino coincidan con la sede del autorizado para los que no se requiere expedición del manifiesto electrónico de carga, el autorizado deberá verificar a través del sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC- la existencia del número de radicación del Registro de Viaje Urbano.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*



La verificación del Registro de Viaje Urbano para la asignación de turno o agendamiento de citas será opcional hasta tanto el Ministerio de Transporte reglamente las condiciones, criterios técnicos y metodología para que las empresas de transporte realicen el Registro de Viaje Urbano en el sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC-.

Si durante este periodo el autorizado opta por la verificación deberá consultar a través del sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC- la existencia del número de radicación del Registro de Viaje Urbano asignado a la empresa o en aquellos eventos en que esta no haya realizado el Registro de Viaje Urbano se tomará como número de radicación del Registro de Viaje Urbano el consecutivo 500000001.”

Artículo 2. Modifíquese al artículo 9 de la Resolución 20213040005875 de 15 de febrero de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 9. Plazo para iniciar reporte de información. En el término máximo de dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación, todas las terminales portuarias de todos los autorizados deberán iniciar el reporte de información en línea al Ministerio de Transporte a través del módulo INSIDE del sistema de información del Registro Nacional de Despachos de Carga –RNDC, bajo cualquiera de las formas establecidas en el artículo 4 de la presente Resolución.

Los autorizados de que trata el artículo segundo de la presente resolución, ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no estarán obligados a iniciar el reporte de información en el módulo INSIDE del Sistema de información Registro Nacional de Despachos de Carga – RNDC- hasta tanto el Ministerio de Transporte reglamente las condiciones, los criterios técnicos y la metodología para el reporte de información del entornamiento portuario en el módulo INSIDE, teniendo en cuenta las disposiciones especiales, entre ellas las de tránsito y transporte que aplican para el archipiélago.

Parágrafo. – Los autorizados deberán iniciar el reporte de la información en el plazo establecido en la presente resolución, con independencia de la aprobación de la modificación de los protocolos del Reglamento Técnico de Operaciones para Puertos a los que haya lugar con ocasión de la implementación de la presente resolución”.

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a los XXXXX

{firma}

ÁNGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Revisó: Carmen Ligia Valderrama Rojas – Viceministra de Transporte
Beatriz Helena García- Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Aura Nancy Pedraza Piragauta – Abogada Oficina Asesora de Jurídica
María del Pilar Uribe Pontón – Coordinadora Grupo de Regulación.
Juan Felipe Sanabria Saetta – Coordinador Grupo de Logística
Elaboró: Magola Eugenia Molina Ceballos - Asesora Ministra de Transporte.
Ángela Gabriela Valencia Valderrama – Abogada Grupo de Logística.
José Sebastián Talero Chaparro – Contratista Grupo de Logística.
Jairo Vesga Martínez - Contratista RNDC-.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*

de *F_RAD_S*

